



Resolución Directoral Ejecutiva

Lima, 31 de Diciembre de 2022

VISTO:

El Laudo Arbitral de Derecho Contrato N° 108-2013/HNAL-2012 para la Compra Corporativa de Medicamentos para el abastecimiento del año 2013; la Resolución N° 09 emitido por el Décimo Séptimo Juzgado Civil Comercial de Justicia de Lima recaído en el Expediente N° 10710-2017-0-1817-JR-CO-17; la Carta S/N presentado por MEDIFARMA SA de fecha 14 de octubre de 2022; la Nota Informativa N° 649-2022-OAJ-HNAL; el Memorando N° 3542-2022-OEA-HNAL; el Informe N° 158-2022-OAJ-HNAL; el Memorando N° 2243-OEPE-HNAL-2022; el Memorando N° 3543-2022-OEA-HNAL; el Memorando N° 2794-OEPE-HNAL-2022; el Memorando N° 3720-2022-OEA-HNAL; la Nota Informativa N° 991-2022-OE-OEA-HNAL; la Nota Informativa N° 3483-2022-OL-J-HNAL; el Memorandum N° 3580-OEPE-HNAL-2022; el Memorando N° 4933-2022-OL-HNAL; el Memorando N° 3734-OE-HNAL/2022; el Informe N° 417-2022-OL-HNAL; el Memorando N° 4154-OEA-HNAL-2022; el Informe Legal N° 0249-2022-OAJ-HNAL;

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 76° de la Constitución Política del Perú, prevé que las obras y la adquisición de suministros con utilización de fondos o recursos públicos se ejecutan obligatoriamente por contrata y licitación pública, así como también la adquisición o la enajenación de bienes. La contratación de servicios y proyectos cuya importancia y cuyo monto señala la Ley de Presupuesto, se hace por Concurso Público y que la ley establece el procedimiento, las excepciones y las respectivas responsabilidades, en este contexto, el Texto Único Ordenado de la Ley N° 30225 aprobado mediante Decreto Supremo N° 082-2019-EF y su Reglamento aprobado mediante Decreto Supremo N° 344-2018-EF y modificatorias, se constituyen en las normas de desarrollo del citado precepto constitucional, al establecer las reglas obligatorias que deben observar las Entidades en las contrataciones que realicen con fondos públicos;

Que, de conformidad al Laudo Arbitral de Derecho de fecha 18 de agosto de 2016, que tiene como partes demandante a la empresa MEDIFARMA S.A y en calidad de demandado el Hospital Nacional Arzobispo Loayza, el mismo que contiene tres (03) Puntos Controvertidos, el Arbitro Único de conformidad a lo previsto en la Normativa de Contrataciones del Estado y lo dispuesto en el Decreto Legislativo N° 1071, Resuelve el Laudo Arbitral señalando que: **Primero.- Declárese Fundada la primera pretensión principal de la demanda, analizada en el primer punto controvertido, y en consecuencia corresponde ordenar al Hospital Nacional Arzobispo Loayza cumpla con pagar, como efecto jurídico de la Resolución del Contrato N° 018-2013/HNAL-2012, la suma ascendente a S/157,282.92 (Ciento cincuenta y siete mil doscientos ochenta y dos con 92/100 soles), relacionada con las Órdenes de Compra N° 3089; 2840;3064; 2474 y 1757, más los intereses legales hasta la fecha efectiva de pago, los cuales empezarán a computarse desde la fecha en que el Hospital Nacional Arzobispo Loayza recibió la solicitud para someter la presente controversia a arbitraje;** **Segundo.- Declárese Improcedente la primera pretensión principal de la demanda, analizada en el segundo punto controvertido y en consecuencia, no corresponde ordenar al Hospital Nacional Arzobispo Loayza pague a favor de la empresa MEDIFARMA S.A, los daños y perjuicios que se habrían ocasionado producto de la resolución de contrato, debido a la falta de acreditación probatoria de MEDIFARMA S.A;** **Tercero.- Declárese Infundada la segunda pretensión principal de la demanda, analizada en el tercer punto controvertido, y en consecuencia, no corresponde que los gastos arbitrales sean cubiertos por el Hospital Nacional Arzobispo Loayza en su integridad;** **Cuarto.- Dispóngase que ambas partes asuman en partes iguales, los gastos arbitrales, las costas**



y costos generados por la tramitación del presente proceso arbitral conforme a las precisiones indicadas en la parte considerativa del presente laudo arbitral; **Quinto.- Dispóngase** que el Hospital Nacional Arzobispo Loayza proceda con la devolución del monto de S/ 12,587.63 (Doce mil quinientos ochenta y siete con 63/100 soles) a favor de la empresa MEDIFARMA S.A, correspondiente a los honorarios del Árbitro Único y de la Secretaría Arbitral, establecidos en el Acta de Instalación y en la Liquidación por aumento de cuantía, en el monto que se encontraba a cargo de la demandada, pero que han sido asumidos por la demandante; **Sexto.- Indíquese** que adicionalmente a la notificación en los domicilios procesales de ambas partes el presente laudo arbitral será también notificado a través del Sistema Electrónico de las Contrataciones del Estado – SEACE;

Que, el Decreto Legislativo N° 1071 – Decreto Legislativo que Norma el Arbitraje establece en su artículo 59° que: *Todo laudo es definitivo, inapelable y de obligatorio cumplimiento desde su notificación a las partes. 2. El laudo produce efectos de cosa juzgada. 3. Si la parte obligada no cumple con lo ordenado por el laudo, en la forma y en los plazos establecidos, o en su defecto dentro de los quince (15) días de notificada con el laudo o con las rectificaciones, interpretaciones, integraciones y exclusiones del laudo, cuando corresponda; la parte interesada podrá pedir la ejecución del laudo a la autoridad judicial competente salvo que resulte aplicable el artículo 67°;*

Que, en mérito al incumplimiento de la obligación contraída por el Hospital Nacional Arzobispo Loayza, la empresa MEDIFARMA S.A, recurrió al Poder Judicial interponiendo demanda de Ejecución de Laudo Arbitral, recayendo en el Décimo Séptimo Juzgado Especializado en lo Civil Comercial de Lima con Exp. N° 10710-2017-0-1817-JR-CO-17, contra el Hospital Nacional Arzobispo Loayza, emitiendo la Resolución N° 06 de fecha 13 de agosto del 2018, Resolviendo: Declarar Infundada la oposición formulada por el Procurador Publico del Ministerio de Salud; Y se Dispone: Llevar adelante la ejecución hasta que la ejecutada cumpla con lo laudado en los siguientes términos: a) Respecto a la pretensión principal: Ordenar que el Hospital Nacional Arzobispo Loayza cumpla con pagar, como efecto jurídico de la Resolución del Contrato N° 108-2013/HNAL-2012, la suma ascendente a S/ 157,282.92 relacionada con las Órdenes de Compra N° 3089; 2840; 3064; 2474 y 1757, más los intereses legales hasta la fecha efectiva del pago, los cuales empezaran a computarse desde la fecha en que el Hospital Nacional Arzobispo Loayza recibió la solicitud para someter la presente controversia a arbitraje; b) Disponer que el Hospital Nacional Arzobispo Loayza proceda con la devolución del monto de S/ 12,587.63 a favor de la empresa MEDIFARMA S.A, correspondiente a los honorarios del árbitro único y de la secretaria arbitral, establecidos en el acta de instalación y en la liquidación por aumento de cuantía en el monto que se encontraba a cargo de la demandada, pero que han sido asumidos por la demandante, debiendo seguirse para su cobro el procedimiento establecido en el artículo 42° de la Ley N° 27584, sin costas ni costos por ser una entidad del Estado encontrándose exonerada por Ley de dicho pago; Posterior a ello, mediante la Resolución N° 07 de fecha 13 de enero de 2021, el Décimo Séptimo Juzgado Especializado en lo Civil Comercial de Lima; Dispone Atendiendo: Que conforme se advierte de autos, mediante resolución número seis, se ordenó llevar adelante la ejecución, hasta que la parte demandada cumpla con pagar al ejecutante, la suma ordenada en la misma, que estando a que las partes no ha interpuesto ningún medio impugnatorio contra la precitada resolución dentro del plazo que la ley establece; Se Declara: Consentida la resolución número seis de autos;

Que, en nuestro ordenamiento jurídico el derecho a la ejecución de las decisiones jurisdiccionales se encuentra previsto en el inciso 2° del artículo 139° de la Constitución, el cual señala expresamente lo siguiente: *Artículo 139°.- Son principios y derechos de la función jurisdiccional: (...). 2.- La independencia en el ejercicio de la función jurisdiccional. Ninguna autoridad puede avocarse a causas pendientes ante el órgano jurisdiccional ni interferir en el ejercicio de sus funciones. Tampoco puede dejar sin efecto resoluciones que han pasado en autoridad de cosa juzgada, ni cortar procedimientos en trámite, ni modificar sentencias ni retardar su ejecución;*

Que, en el caso del arbitraje se garantiza que los laudos sean ejecutados mediante el auxilio de la jurisdicción judicial; en este orden de ideas se colige que el derecho a la ejecución de las decisiones jurisdiccionales son de plena aplicación al arbitraje, por lo que es de concluir que cualquier particular tiene derecho a exigir al Estado que provea todos los medios adecuados para que se garantice plenamente la ejecución del laudo. En ese sentido y considerando que el Laudo Arbitral de Derecho el cual dispuso otorgar a favor de la empresa MEDIFARMA S.A ordenando su ejecución se cumpla con pagar la suma ascendente a S/ 157,282.92 soles relacionado a las Órdenes de Compra N° 3089; 2840; 3064; 2474; y 1757, y se proceda con la devolución del monto de S/ 12,587.63 soles;



Que, el reconocimiento de las deudas se encuentra regulado por el Decreto Supremo N° 017-84-PCM – Reglamento del Procedimiento Administrativo para el reconocimiento y abono de créditos internos y devengados a cargo del Estado, el cual dispone la tramitación de las acciones y reclamaciones de cobranza de créditos internos a cargo del Estado, por concepto de adquisiciones de bienes, servicios y otros créditos similares correspondientes a ejercicios fenecidos;

Que, el artículo 7° del Decreto Supremo N° 017-84-PCM dispone que el organismo deudor, previo los informes técnicos y jurídico interno, con indicación de la conformidad del cumplimiento de la obligación en los casos de adquisiciones y contratos, y de las causales por las que no se ha abonado en el presupuesto correspondiente, resolverá denegando o reconociendo el crédito y ordenando su abono con cargo al presupuesto del ejercicio vigente;

Que, conforme a lo dispuesto en el Decreto Legislativo N° 1440, Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Presupuesto Público, establece en su numeral 73.1 del artículo 73° Pago de Sentencias Judiciales que establece: El pago de sentencias judiciales en calidad de cosa juzgada se efectúa con cargo al presupuesto institucional de las entidades;

Que, según el numeral 4.2 del artículo 4° de la Ley N° 31365 – Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año fiscal 2022, disponen que: Todo acto administrativo, acto de administración o las resoluciones administrativas que autoricen gastos no son eficaces si no cuentan con el crédito presupuestario correspondiente en el presupuesto institucional o condicionan la misma a la asignación de mayores créditos presupuestarios, bajo exclusiva responsabilidad del titular de la entidad, así como del jefe de la Oficina de Presupuesto y del jefe de la Oficina de Administración, o los que hagan sus veces, en el marco de lo establecido en el Decreto Legislativo N° 1440, Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Presupuesto Público;

Que, a través de la Nota Informativa N° 991-2022-OE-OEA-HNAL, la Oficina de Economía informa que con Nota Informativa N° 1865-UT-OE-HNAL-2022, de fecha 14 de noviembre de 2022, la Jefa de la Unidad de Tesorería, informó que el día 11 de noviembre de 2022, ha realizado el pago a favor de la empresa MEDIFARMA S.A. por el importe de S/ 8,000.00 soles en merito a la Resolución N° 07 de fecha 13 de agosto de 2018, y Resolución N° 09 que requiere dar cumplimiento al laudo arbitral del Exp. N° 10710-2017-0-1817-JR-CO-17;

Que, mediante Memorándum N° 3580-OEPE-HNAL-2022, la Oficina Ejecutiva de Planeamiento Estratégico expide la Certificación de Crédito Presupuestario N° 6574 solicitado por la Oficina de Logística, por el monto de S/ 169,870.55 (Ciento sesenta y nueve mil ochocientos setenta y 55/100 soles), para el pago de la Orden judicial para que se ejecute el laudo arbitral a favor de la empresa MEDIFARMA S.A.;

Que, a través del Informe N° 417-2022-OL-HNAL, la Oficina de Logística señala entre sus conclusiones que el 17° Juzgado Civil Comercial mediante Expediente. N° 10710-2017-0-1817-JR-CO-17, mediante Resolución seis resuelve que se dispone llevar adelante la ejecución hasta que la ejecutada cumpla con lo laudado en los siguientes términos: a) cumpla con pagar como efecto jurídico de la resolución del Contrato N° 108-2013/HNAL-2012, la suma ascendente a S/ 157,282.92 soles relacionada con las Órdenes de Compra N° 3089; 2840; 3064; 2474 y 1757 más los intereses legales y, b) Disponer que el Hospital proceda con la devolución del monto de S/ 12,587.63 soles a favor de MEDIFARMA S.A, correspondiente a los honorarios del árbitro único y de la Secretaria arbitral. Cabe indicar que la entidad cuenta con presupuesto aprobado solo para ejecutar el laudo arbitral seguido por el 17° Juzgado Civil Comercial con Expediente N° 10710-2017-0-1817-JR-CO-17, correspondiente al Contrato N° 108-2013-HNAL, para atender el pago por el monto ascendente a S/ 161,870.55 (Ciento sesenta y un mil ochocientos setenta con 55/100 soles);

Que, según Informe Legal N° 0249-2022-OAJ-HNAL, la Oficina de Asesoría Jurídica refiere entre sus conclusiones que en cuanto al Contrato N° 108-2013/HNAL-2012, del laudo arbitral de derecho, se ejecutó vía judicial ante el 17° Juzgado Civil y Comercial de la Corte de Lima, con Exp. N° 10710-2017-0-1817-JR-CO-17, seguido por MEDIFARMA S.A, contra el Hospital Nacional Arzobispo Loayza sobre ejecución de laudos arbitrales, ordenándose, se cumpla con pagar la suma ascendente a S/ 157,282.02 y se proceda con la devolución del monto de S/ 12,587.63 a favor de la empresa MEDIFARMA S.A, correspondiente a los honorarios del árbitro único y de la secretaria arbitral, evidenciándose que se ha pagado a cuenta los honorarios del árbitro y secretaria, conforme a de verse mediante depósito judicial N° 2022008501245 por la suma de S/ 8,000.00 (Ocho mil con 00/100 soles), por lo que, descontándose dicho monto se debe pagar el saldo total ascendente a S/ 161,870.55 (Ciento sesenta y un mil ochocientos setenta con 55/100 soles),



contando con el presupuesto aprobado para cancelar el citado laudo, que es la deuda pendiente, amparado su pretensión, dentro del marco legal al haberse declarado firme el laudo arbitral, por tener la calidad de una sentencia. Asimismo, refiere que el 17° Juzgado Civil y Comercial de Lima a través del Exp. N° 10710-2017-0-1817-JR-CO-17, ordenando el pago de los intereses legales hasta la fecha efectiva del pago, los cuales empezaran a computarse desde la fecha en que el Hospital Nacional Arzobispo Loayza recibió la solicitud para someter la presente controversia a arbitraje, hasta la fecha efectiva del pago;

Que, considerando la presente información como parte del cumplimiento de los parámetros normativos para el procedimiento de reconocimiento de deuda corresponde emitir el presente acto resolutivo;

Con el visto bueno del Jefe de la Oficina de Logística, de la Jefa de la Oficina de Economía y del Jefe de la Oficina de Asesoría Jurídica, de conformidad a las facultades conferidas mediante Resolución Directoral N° 246-2022-HNAL/D y lo dispuesto en el Decreto Supremo N° 017-84-PCM;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: RECONOCER como adeudo la suma total de S/ 161,870.55 (Ciento sesenta y un mil ochocientos setenta con 55/100 soles), como efecto jurídico de la Resolución del Contrato N° 108-2013/HNAL-2012, que comprende el monto de S/ 157,282.02 (Ciento cincuenta y siete mil doscientos ochenta y dos con 02/100 soles), relacionado con las Órdenes de Compra N° 3089; 3840; 3064; 2474 y 1757 y el monto de S/ 12,587.63 (Doce mil quinientos ochenta y siete con 63/100 soles), correspondiente a los honorarios del árbitro único y de la secretaria arbitral por concepto del Laudo Arbitral de Derecho de fecha 18 de agosto de 2016 a favor de la empresa MEDIFARMA S.A.; debiéndose considerar que a través del Depósito Judicial N° 2022008501245 se efectuó el abono de S/ 8,000.00 (Ocho mil con 00/100 soles) a favor de MEDIFARMA S.A.; conforme a los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente resolución.

ARTÍCULO SEGUNDO: AUTORIZAR el pago a favor de la empresa MEDIFARMA S.A. por el importe de S/ 161,870.55 (Ciento sesenta y un mil ochocientos setenta con 55/100 soles).

ARTÍCULO TERCERO: DISPONER que la Oficina de Logística y la Oficina de Economía, en el marco de sus funciones y competencias realicen las acciones administrativas necesarias para el pago efectivo correspondiente a la empresa MEDIFARMA S.A. por el importe de S/ 161,870.55 (Ciento sesenta y un mil ochocientos setenta con 55/100 soles).

ARTÍCULO CUARTO: DISPONER que la Oficina de Comunicaciones publique la presente Resolución en el portal de la página institucional de nuestra entidad. (www.hospitalloayza.gob.pe)

Regístrese, Comuníquese y Publíquese.



MINISTERIO DE SALUD
HOSPITAL NACIONAL ARZOBISPO LOAYZA

Econ. ESTEBAN HUMBERTO MUÑIZ VARGAS
Director Ejecutivo de la
Oficina Ejecutiva de Administración